

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015- 0349

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A.**

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

**I ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-**

1.1. Mediante escrito s/n de 13 de marzo de 2009, ingresado en el ex CONATEL con No. 1277 de 13 de marzo de 2009, la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., solicitó la autorización para instalar, operar y explotar un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV", para servir a la ciudad de Ventanas con extensión de red hacia la parroquia Zapotal, población Nuevo Zapotal del cantón Ventanas; a las parroquias Catarama y Ricaurte del cantón Urdaneta; y la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

1.2. Con oficio SNT-2011-1024 de 29 de junio de 2011, DTS 46138, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al ex CONATEL, los informes técnicos, legales y financieros emitidos por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, para que el ex CONATEL resuelva sobre la citada solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV", para servir a la ciudad de Ventanas con extensión de red hacia la parroquia Zapotal, población Nuevo Zapotal del cantón Ventanas; a las parroquias Catarama y Ricaurte del cantón Urdaneta; y la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos.

1.3. Mediante oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre del 2013, el señor Secretario del ex CONATEL considerando la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones entre otros, la elaboración de los informes alcance de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV", para servir a la ciudad de Ventanas con extensión de red hacia la parroquia Zapotal, población Nuevo Zapotal del cantón Ventanas; a las parroquias Catarama y Ricaurte del cantón Urdaneta; y la parroquia San Carlos del cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A.

1.4. Con oficio DGGST-2014-0066-OF de 6 de enero de 2014, la Dirección General de Gestión de Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, considerando la petición efectuada por el ex CONATEL constante en el oficio No. 1457-S-CONATEL-2013 de 29 de noviembre del 2013, sobre la base de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., presente el estudio técnico incluido planos geo referenciados de las redes y demás documentación complementaria para continuar con la citada solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema en mención a denominarse "COSTACOMTV".



1.5. Mediante comunicaciones s/n de 7 de febrero y 23 mayo de 2014, ingresadas en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámites No. SENATEL-2014-001672 de 10 de febrero de 2014 y SENATEL-2014-005589 de 23 de mayo 2014, respectivamente, la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., presentó la documentación actualizada a fin de continuar con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos.

1.6. Con oficio SENATEL- DGGST-2014-0746-OF de 26 de junio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL sobre la base del numeral 1 del artículo 29 de la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, solicitó a la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., presente un alcance de la citada solicitud de permiso, toda vez que se efectuaron observaciones al estudio técnico adjunto a las comunicaciones s/n de 7 de febrero y 23 mayo de 2014, respectivamente.

1.7. Con oficio SNT-2014-1326 de 30 de junio de 2014, HT SENATEL-2014-001672, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones remitió al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el plan comunicacional del canal local para programación propia, solicitado mediante la comunicación s/n de 7 de febrero de 2014 (HT SENATEL-001672).

1.8. Mediante comunicación s/n de 14 de julio de 2014, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-007279 el 14 de julio de 2014, la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., remite contestación al oficio SENATEL-DGGST-2014-0746-OF de 26 de junio de 2014, adjuntando un alcance al estudio técnico, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos.

1.9. Con memorando DGGST-2014-1023-M de 7 de octubre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL remite a las Direcciones Generales de Planificación de Telecomunicaciones y Jurídica el Informe Técnico, Anexo Técnico e Informe de Sostenibilidad Financiera de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", en el que concluyó:

*"... técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos, bajo las características técnicas descritas en el presente informe."*

*"... económicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos, bajo las características económicas descritas."*

1.10. Mediante memorando DGPT-2014-0392-M de 09 de octubre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL, manifiesta que: "... previo a emitir el "Informe del Plan de Gestión" se requiere que la empresa COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A. remita la información correspondiente al "Formulario del Plan de Gestión para Sistemas de Audio y Video por suscripción"..."

1.11. Mediante comunicación s/n de 17 de noviembre de 2014 ingresada a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-012091 de 17 de noviembre de

2014, la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., desistió de la autorización para la operación de un canal local para programación propia, aspecto que fue comunicado al CORDICOM con oficio DSNT-2015-0019 de 6 de enero de 2015.

1.12. Mediante comunicación s/n de 13 de enero de 2015, ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2015-000480 el 13 de enero de 2015, la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., remite el Plan de Gestión, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS".

1.13. Mediante memorando SENATEL-DGGST-2015-0083-M de 23 de enero de 2015, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remitió a esta Dirección los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, así como el Anexo Técnico de la citada solicitud de permiso, a fin de que se efectúe el análisis del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; a fin de se comunique el extracto de la Solicitud a la Dirección correspondiente para la publicación en la página Web Institucional.

1.14. Mediante memorando SENATEL-DGPT-2015-0036-M de 27 de enero de 2015, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones de la ex SENATEL, remitió a esta Dirección el Informe favorable respecto del Plan de Gestión, de la solicitud para la obtención de un permiso para la operación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", en el que concluyo:

- "El presente Plan de Gestión se encuentra **APROBADO.**".

1.15. Con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0194-M de 20 de abril de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

1.16. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2015-0381-M de 21 de mayo de 2015, concluyó que: "En orden a los antecedentes, consideraciones y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el Art. 28 del REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, y al contar con los informes técnico – económico, plan estratégico y vinculante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debería otorgar el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOM TV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos, a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A..".

1.17. Mediante Resolución ARCOTEL-2015-00092 de 27 de mayo de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: "...**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "COSTACOMTV VENTANAS", para servir a la ciudad de Ventanas, con extensión de red hacia la ciudad de Catarama, así como a las parroquias Zapotal, Ricaurte y San Carlos de los cantones Ventanas, Urdaneta y Quevedo respectivamente, provincia de Los Ríos...".

1.18. Con Resolución ARCOTEL-2015-0247 del 06 de Agosto de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió: "...**ARTÍCULO DOS.-** "...Otorgar un nuevo término de veinte días contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, para la suscripción del correspondiente Título Habilitante a...".

“...la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A.”.

1.19. Mediante oficio ARCOTEL-DGDA-2015-0263-OF de 06 de agosto de 2015, la Secretaría General de la ARCOTEL, notificó la Resolución ARCOTEL-2015-0247, a la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A, el 11 de agosto de 2015.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

**Segundo.-** El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

**Tercero.-** En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: “Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”, correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

**Cuarto.-** La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: “11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.”, otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de “3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”, “16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

**Quinto.-** La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: “Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.” (...) Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

**Sexto.-** En el Suplemento del Registro Oficial 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28.

Apéndice 2: Definiciones Específicas

- d) Declaración de Sujeción.
- e) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal, y de gestión.
- f) Copia del nombramiento del beneficiario.
- g) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- h) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Con la emisión y registro del presente título habilitante, se entenderá para todos sus efectos, actualizada y adecuada la Resolución ARCOTEL-2015-00092 de 27 de mayo de 2015, en cuanto al contenido, términos, condiciones y plazos del presente instrumento.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

Dado en Quito, a 17 AGO 2015



Ing. Marcelo Avendaño Mora  
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Abg. David Paredes B. 	Dra. Piedad Maldonado 	Dr. Julio Martínez-Acosta 

**Séptimo.**- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Otorgar a favor de la compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, por el lapso de quince años (15), en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

**Artículo 2.-** La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, La Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

**Artículo 3.-** Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

**Artículo 4.** El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

**Artículo 5.** Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

**Artículo 6.** La compañía COSTACOMTV COSTA COMUNICACIONES Y TELEVISIÓN S.A., por intermedio de su representante Legal y a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

**Artículo 7.** Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Copia de la Resolución No. ARCOTEL-2015-00092, de 27 de mayo de 2015.
- c) Anexo 1, Datos Generales.

Anexo 2, Condiciones Generales.

Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)